



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	EUGENIO ALONSO MARÍN.
<b>Demandado</b>	ANDRES FELIPE PELÁEZ GUTIÉRREZ.
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2016-01036-00</b>
<b>Asunto</b>	Accede solicitud, autoriza dirección y requiere.

Respecto a la solicitud que hace la parte actora, se autoriza como dirección para efectos de notificación del demandado las direcciones físicas: **CARRERA 50 C No. 81-36, apto 107, Aranjuez-Medellín** y **CARRERA 47 No. 89-82, Aranjuez-Medellín**; toda vez que revisado el expediente, encuentra el Juzgado que mediante auto del 8 de mayo de 2018 se incorporó la respuesta que había brindado el Cajero Pagador "EN MANOS EXPERTAS S.A.S." al oficio No. 201, en la que señaló que el demandado no tenía vinculo laboral con la entidad; por lo que al ser la dirección del Cajero a la que se pretendía notificar el demandado, y al no laborar éste en dicha entidad, se desiste de los requerimientos previos.

Finalmente, accede el Juzgado a la solicitud de remisión del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandante para que lo aporte junto con la notificación personal del demandado, razón por la cual deberá la Secretaría del Despacho, poner a disposición de la parte actora el mandamiento de pago, al correo electrónico [carteraduc@gmail.com](mailto:carteraduc@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318b5af5e5b181b23841e790a3614845b2dbc1a07105d081155a5852fe8009db**  
Documento generado en 18/09/2020 04:08:45 p.m.